

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pta.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deban hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 14 de 14 Enero.)

Tercera sección.

Número 48.

CASA PROVINCIAL

DE MISERICORDIA Y HUÉRFANOS DE MURCIA

Ejercicio corriente de 1902.—Cuarto trimestre de 1902.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior las cantidades recaudadas durante el de esta cuenta, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS	
	Material.	TOTAL
Existencia en 31 Septiembre.	668 »	668 »
Cobrado por fincas y rentas propias.	1.802 01	1.802 01
Idem por ingresos eventuales.	6.051 36	6.051 36
Idem por resultados de presupuestos anteriores.		
Idem por reintegros.		
Idem por fondos provinciales.	54.123 05	54.123 05
TOTAL cargo.	62.644 42	62.644 42
DATA		
Por gastos de viveres, utensilios, y combustibles	31.986 38	31.986 38
Por id. de botica.	105 50	105 50
Por id. de mobiliario, vestuario y efectos de cocina.	2.573 96	2.573 96
Por sueldos de facultativos.	372 90	372 90
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes.	2.207 42	2.207 42
Por id. de empleados.	941 64	941 64
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación.	549 99	793 74
Por gastos reproductivos.	516 64	2.143 30
Por cargas del Establecimiento.	803 11	803 11
Por gastos de culto y clero.	212 50	262 50

	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Por id. generales.		1.943 80	1.943 80
Por resultados de presupuestos anteriores.	3.440 92	14.687 43	18.128 35
Por reintegros.			
Por imprevistos.			
TOTAL data	8.242 01	54.020 59	62.262 60

RESUMEN

Importa el cargo	62.644 42
Idem la data { Personal. 8.242 01	62.262 60
{ Material. 54.020 59	
Existencia en Caja para el 1.º de Enero corriente.	381 82

De forma que importando el cargo 62.644 pesetas 42 céntimos y la data 62.262 pesetas con 60 céntimos, según queda demostrado resulta una existencia de 381 pesetas 82 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Enero.

Murcia 6 de Enero de 1903.—El Administrador, José Lacárcel López.—V.º B.º: El Director, Balboa.

Quinta sección.

Número 83.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, por la presente se les declara incursos en el primer grado de apremio con el recargo del 5 por 100 sobre sus débitos, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 47 y 50 de la vigente instrucción de procedimiento; en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargo referido, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial*, y hágase entrega de las certificaciones al arrendatario de contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se han de acompañar.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia á 8 Enero de mil novecientos cuatro.—El Tesorero de Hacienda, P. O., Manuel González Caballos.

Derechos Reales.	Concepto.	Época á que corresponde	Nombre del deudor.	Importe del débito.
»	»	1903	D. Juan Bautista Carrasco Sánchez.	326'13
»	»	»	D.ª Elisa López Iza.	219
»	»	»	La misma.	37'93
»	»	»	D. Juan Bautista Carrasco Sánchez.	326'13

Número 81.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE MURCIA

Negociado de alcoholes.—Año natural de 1904.

Lista cobratoria que forma esta Administración de las patentes de fabricación de alcohol vinícola, que corresponde satisfacer a los fabricantes de esta provincia en actual presupuesto, la cual se pasa a Tesorería para los efectos de recaudación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 21 del reglamento vigente.

N.º de orden	Nombre del fabricante.	Pueblos.	Cuota.	
			Pesetas.	Pesetas.
1	D. Juan Vélez Guillén.	Moratalla.	162 »	40 50
2	Esteban García Guirao.	Id.	72 »	18 »
3	Francisco García Sánchez.	Id.	72 »	18 »
4	José Lorenzo Jiménez.	Cehegin.	72 »	18 »
5	Juan Agudo Vicente.	Id.	54 »	13 50
6	Juan Alfonso Fernández.	Cartagena.	126 »	31 50
7	Ginés Nieto Sánchez.	Id.	180 »	45 »
8	Antonio López Sánchez.	Calasparra.	72 »	18 »
9	José López Sánchez.	Id.	54 »	13 50
10	Miguel García Roselló.	Caravaca.	72 »	18 »
11	Eusebio Pérez Celdrán.	Id.	54 »	13 50
12	Eusebio Sandoval Marsilla.	Bullas.	54 »	13 50
13	Miguel Sánchez Escámez.	Id.	198 »	49 50
14	Leocadio Cruz Jiménez.	Jumilla.	663 »	165 75
15	Juan Gómez Ortiz.	Id.	90 »	22 50
16	Tomás Erades Almedóvar.	Murcia.	144 »	36 »
17	Juan Susarte López.	Mula.	72 »	18 »
18	José Aliaga Rubio.	Pliego.	72 »	18 »
19	Bibiano Aliaga Noguera.	Id.	72 »	18 »
20	Filipe Rubio Rivas.	Id.	90 »	22 50
21	Antonio Gutiérrez Cerezuela.	Cartagena.	180 »	45 »
22	Juan Cerezo Bernal.	Jumilla.	72 »	18 »
23	José María Candel Rubio.	Ricote.	36 »	9 »
24	José María Carrasco Sánchez.	Lorca.	72 »	18 »
25	Francisco García Olmos.	La Unión.	54 »	13 50
26	Nicolás Sandoval Álvarez.	Bullas.	54 »	13 50
27	Federico Marsilla Martínez.	Id.	72 »	18 »
28	Juan Fuentes Vivancos.	Alcantarilla.	126 »	31 50
29	José Lorenzo Clemente.	Cehegin.	144 »	36 »
30	Juan Vélez Guillén.	Moratalla.	54 »	13 50
31	Juan Vélez Guillén.	Id.	72 »	18 »
32	Emilio Robles López.	Caravaca.	54 »	13 50
33	Luis Gutiérrez Ruiz.	La Unión.	36 »	9 »
34	Francisco Andrés Sevilla.	Alhama.	198 »	49 50
35	Miguel de la Osa Valero.	Caravaca.	90 »	22 50
36	Ana María Sánchez Sigüenza.	Bullas.	54 »	13 50
37	Antonio Agudo Ruiz.	Cehegin.	54 »	13 50
38	José Antonio Moreno González.	Mula.	126 »	31 50
39	Adrián Moya Garrido.	Id.	90 »	22 50
40	Francisco Chacón Rizo.	Id.	144 »	36 »
41	Juan Moya Fernández.	Bullas.	306 »	76 50
42	Francisco Ruiz Alvarez Castellanos.	Caravaca.	36 »	9 »
43	Prudencio de Egea.	Cehegin.	90 »	22 50
44	Tomás Hita Corbalán.	Id.	90 »	22 50
45	Felipe Susarte Soriano.	Mula.	54 »	13 50
46	Pablo Gallego Alcaraz.	Cartagena.	54 »	13 50
47	Eduardo Jiménez Cruz.	La Unión.	54 »	13 50
48	Eusebio López Pérez.	Caravaca.	72 »	18 »
49	Fernando Fernández Jiménez	Bullas.	108 »	27 »
50	José Murcia Pardo.	Pinatar.	72 »	18 »
51	Venancio Parra Fria.	Beniel.	97 06	24 26
52	Tomás Cervantes Nieto.	Cartag.ª-Albujón.	54 »	13 50
53	Francisco García Duque.	Bullas.	161 »	40 25
54	Diego Martínez.	Jumilla.	322 »	80 50
55	José Abellán Martínez.	Id.	1.560 »	390 »
56	José Jiménez Lucas.	Id.	2.730 »	682 50
57	Ramón Rodríguez Martínez.	Yecla.	1.235 »	308 75
58	José Antonio Ortega.	Id.	1.495 »	373 75
59	José Puche.	Id.	1.875 »	468 75
60	Santandreu y Martínez.	Id.	2.080 »	520 »
61	Roberto Sarrió Gironés.	Id.	1.625 »	406 25
62	Miguel Díaz Azorín.	Id.	54 »	13 50
63	Francisco Pérez.	Jumilla.	198 »	49 50
64	Excmo. Sr. Barón del Solar.	Id.	1.430 »	357 50
65	Sres. G. Pareja y Compañía.	Cehegin.	260 »	65 »
66	Los mismos.	Id.	54 »	13 50
67	D.ª Rosa Vélez Chico.	Id.	36 »	9 »
68	D. Francisco Gómez Sánchez.	Id.	108 »	27 »
69	Diego Ruiz Ruiz.	Id.	180 »	45 »
70	Aurelio Cotillas.	Jumilla.	1.560 »	390 »
71	Angel López Guerrero.	Caravaca.	72 »	18 »
TOTALES.			22.349 06	5.587 26

Murcia 12 de Enero de 1904.—El Administrador de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

Número 83.

TESORERÍA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, por la presente se les declara incursos en el primer grado de apremio con el recargo del 5 por 100 sobre sus débitos, con arreglo a lo preceptuado en los artículos 47 y 50 de la vigen-

Concepto.	Epoca del débito.	Importe del débito.	
		Pesetas.	
Derechos Reales..	1903	Asociación caja auxilios Javalí viejo.	28 38
»	»	José Navarro Gallego..	213 03
»	»	Josefa Vera Sánchez..	1 25
»	»	Antonio Vera Sánchez..	1 25
»	»	Mariano Vera Sánchez..	1 25
»	»	Cristóbal Vera Tomás..	76 03
»	»	El mismo.	4 38
»	»	José Fernández Martínez..	4 61
»	»	José Franco Ros..	25 78
»	»	Gregorio Tomás Avilés..	21 65
»	»	Antonio Aranda Alcázar..	30 64
»	»	Antonio Vicente González..	30 64
»	»	Antonio Aranda Alcázar..	33 10
»	»	Gaspar Martínez Cortina..	163 75
»	»	Leopoldo Martínez Cortina..	163 20
»	»	Manuel Martínez Cortina..	162 50
»	»	Manuela Martínez Cortina..	162 50
»	»	Josefa Martínez Cortina..	162 50
»	»	Concepción Martínez Cortina..	162 50
»	»	Juan Martínez Cortina..	162 50
»	»	Concepción y Leonor Martínez Beltrán	162 50
»	»	María Alpañés Alegria..	39 89
»	»	Concepción Carrasco Alpañés..	28 21
»	»	Belén Azcoytia de la Torre..	112 35
»	»	Adrián Azcoytia de la Torre..	111 35
»	»	Dolores Castel Ruiz..	55 93
»	»	Antonia Sánchez Ruiz..	463 39
»	»	Antonia Sánchez Ortega..	21 49
»	»	María Concepción Sánchez Ortega..	21 49
»	»	María de la O. Ruiz Ortega..	10 95
»	»	Hijos de Ignacio Caspe Alba..	9 65
»	»	José Caspe Alba..	9 65
»	»	Fé ix Caspe Alba..	9 65
»	»	Manuel Caspe Alba..	9 65
»	»	Cura párroco de Espinardo..	8 58
»	»	El mismo.	1 54
»	»	José Marin Cánovas..	26 75
»	»	Mariano Marin Cánovas..	26 75
»	»	Juan García Martínez..	21 65
»	»	Juan González Alarcón..	10 27
»	»	Salvador Buendía Belchi..	11 45
»	»	Simón y Angel Aledo Zamora..	6 03
»	»	Epifania Galcosea L. de Guevara..	1 83

Número 82.

TESORERÍA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Providencia:

No habiendo satisfecho D. Juan Barrancos Victoria, D. Juan José López Peñalver, D. Antonio Lorente Peñalver, D. Sordalio López Peñalver, D. Juan Lorente Osete, D. Juan José Lorente Peñalver y D.ª Isabel Lorente Peñalver, en el recargo del 5 por 100 sobre el importe total del débito como orimer grado de apremio; en la inteligencia de que si en el nuevo plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserta esta providencia en el *Boletín oficial* de esta provincia, no satisfacen el principal y recargo referido, se pasará al segundo grado de apremio, a cuyo efecto se hace saber al Agente ejecutivo, la obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que los apremiados satisfagan.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria y a iniciar el procedimiento de apremio,

te instrucción de procedimiento; en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargo referido, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial*, y hágase entrega de las certificaciones al arrendatario de contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se han de acompañar.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia a 8 de Enero de mil novecientos cuatro, —El Tesorero de Hacienda, P. O., Manuel González Caballos.

caudación de 26 de Abril de 1900, se dicta por esta Tesorería la presente providencia, declarando incursos a los referidos D. Juan Barrancos Victoria, D. Juan José López Peñalver, D. Antonio Lorente Peñalver, Don Sandalio López Peñalver, D. Juan Lorente Osete, D. Juan José Lorente Peñalver y D.ª Isabel Lorente Peñalver, en el recargo del 5 por 100 sobre el importe total del débito como orimer grado de apremio; en la inteligencia de que si en el nuevo plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserta esta providencia en el *Boletín oficial* de esta provincia, no satisfacen el principal y recargo referido, se pasará al segundo grado de apremio, a cuyo efecto se hace saber al Agente ejecutivo, la obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que los apremiados satisfagan.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria y a iniciar el procedimiento de apremio,

se hace entrega de la respectiva factura al mencionado Agente ejecutivo en cuyo poder obran los recibos.

Así lo mando, sello y firmo en Murcia á ocho de Enero de mil novecientos cuatro.—El Tesorero de Hacienda, P. O., Manuel González Caballos.

Sexta sección.

Número 93.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por la Corporación en el mes de Noviembre próximo pasado.

Ordinaria del día 5.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 7.

Presidencia del Sr. Calero.

Se aprueba el acta de la anterior.

También se aprueba el extracto de los acuerdos más importantes tomados por la Corporación en el mes de Octubre.

Igualmente se aprueba la distribución de fondos para las atenciones del presente mes.

Asimismo se aprueban las siguientes cuentas, correspondientes al mes de Octubre:

La de recaudación por inhumaciones en el cementerio municipal.

La de socorros á enfermos pobres.

La del material invertido en la Academia de la banda municipal de música.

La de jornales invertidos en la limpieza extraordinaria de calles.

La de gastos menores habidos en la Casa Ayuntamiento.

La de la consignación de este mes que figura en el capítulo 1.º, artículo 1.º del presupuesto.

La de la consignación de este mes fijada en el capítulo 1.º, art. 6.º del presupuesto.

Y la de la consignación de este mes fijada en el cap. 1.º, art. 7.º del presupuesto.

Se concede licencia al vecino Ginés Melenchón Quiñero, para edificar una casa de planta baja con dos huecos exteriores en el solar que posee en la calle de Goya.

También se concede licencia á la vecina María Ramírez Clemente, para construir una casa de planta baja con tres huecos exteriores en el solar que posee en la calle de Floridablanca.

A propuesta de la presidencia se acuerda la adquisición de 500 pesetas en papel de multas para las infracciones á las Ordenanzas municipales.

Ordinaria del día 12.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 14.

Presidencia del Sr. Calero.

Se aprueba el acta de la anterior.

También se aprueban las siguientes cuentas:

La de gastos ocasionados en la reparación del mobiliario de la Casa Ayuntamiento.

La de jornales empleados en la recogida de lodo y barros de las calles.

Y la de varias atenciones que no tienen consignación expresa en el presupuesto y que se llevan al capítulo de imprevistos.

Se concede licencia al vecino Don Joaquín Baldó Esperanza, para edificar un segundo piso con tres hue-

cos exteriores sobre el principal de la casa de su propiedad núm. 14 de la calle de Aranda.

También se concede licencia al vecino Pedro Muñoz Laurel, para edificar una casa de planta baja, con dos huecos exteriores en el solar que posee en la calle de San José.

Finalmente se le concede al señor Presidente licencia hasta fin de año que tiene solicitada, para dedicar sus atenciones á otros asuntos de carácter particular que le son urgentes.

Ordinaria del día 19.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 21.

Presidencia del Sr. Calero.

Se aprueba el acta de la anterior.

También se aprueban las siguientes cuentas:

La de gastos hechos en la adquisición de herramental y extracción de escombros en el cementerio municipal.

La de jornales empleados en la reparación y arreglo de calles.

Y la del importe de las reformas hechas en los atriles de la banda municipal de música.

Se aprueba la adjudicación del remate á favor del vecino Juan Sánchez Rodríguez, por la suma de 100 pesetas, por el arrendamiento del arbitrio municipal ordinario de uso voluntario de pesas y medidas para el próximo año de 1904.

También se aprueba la adjudicación del remate á favor del vecino Miguel Real Díaz, por la suma de tres mil ciento dos pesetas, para el arrendamiento del arbitrio municipal ordinario de puestos públicos de venta.

Asimismo se aprueba la adjudicación del remate á favor del vecino Juan Sánchez Fortún García, por la suma de nueve mil pesetas, para el arrendamiento del arbitrio sobre el degüello de reses en la Casa-rastro.

A continuación se dió cuenta del informe y consejo dado por la Junta local de Sanidad, relativo al estado en que á esta villa llega el agua potable, causa de las enfermedades de carácter infeccioso que en este pueblo se sienten, y en su virtud se acordó acometer como imprescindible, el proyecto de establecer un acueducto cerrado de hierro ú otra materia permanente, que conserve en su cauce todo el caudal de aguas que el abundante manantial produce, y las defienda al propio tiempo de los cuerpos extraños que la impurifican en su camino, á cuyo efecto se autorizó ampliamente al Sr. Alcalde para que con cargo al presupuesto municipal, nombre al personal facultativo que conceptúe útil y preciso para la formación de la memoria, levantamiento de planos, aforos, medidas superficiales y demás cálculos que como preliminares del proyecto, puedan ser necesarios para la inmediata realización de tan importantísima y esencial mejora.

También á propuesta del Sr. Fernández Luna, se acordó instruir el oportuno expediente de ensanche de población, conforme á lo dispuesto en la ley de 22 de Diciembre de 1872, designando al efecto á los Concejales D. José Muñoz López, D. Francisco Fernández Luna, Don Alfonso Moreno López, D. Francisco Palacios Llorca y D. Juan García Ruano, para que, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, formen la Comisión especial á que se contrae el art. 10 de la citada disposición legal.

Ordinaria del día 26.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 28.

Presidencia del Sr. Muñoz López.

Se aprueba el acta de la anterior.

También se aprueban las siguientes cuentas:

La de jornales y materiales invertidos en la construcción de doce fosas nichos en el Cementerio municipal.

La de la adquisición de ropas é instrumental quirúrgico para los establecimientos de beneficencia.

La de los gastos hechos en el aforo de las aguas potables y reparación del acueducto.

La del importe de una rejilla para el vertedero de la fuente de los Arcos.

La del alquiler de un carruaje al servicio de los Sres. Ingenieros y demás auxiliares, para el aforo de las aguas potables.

La de la reparación del material del Cementerio.

Y la de los gastos en un viaje á la capital de la provincia, hecho por el Sr. Alcalde en el mes de Octubre, para resolver asuntos del Ayuntamiento.

Se acuerda declarar nula la subasta celebrada para el arrendamiento del arbitrio municipal ordinario sobre degüello de reses en la Casa-rastro, para el próximo año, por haber dejado el rematante de constituir la fianza definitiva dentro del plazo fijado, y haber renunciado expresamente al remate.

Fué aprobado el remate provisional á favor de D. Francisco Martínez Mulero, por la suma anual de ciento setenta y cinco mil treinta pesetas, adjudicado en la subasta celebrada el día 25 del actual, para el arrendamiento á venta libre de todas las especies tarifadas del impuesto de consumos, para los próximos venideros cinco años; disponiendo que el expediente original con su copia y acta notarial se remita á sus efectos á la Administración de Contribuciones de la provincia.

Finalmente y á propuesta de la Presidencia, se acordó solicitar del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, la adquisición de una Biblioteca con destino á la Sociedad literaria titulada «Liceo Aguileno».

Aprobado este extracto en la sesión ordinaria de 5 de Noviembre.

Aguilas 12 de Enero de 1904.—El Alcalde, José Muñoz.—El Secretario, V. Lanuza.

Número 91.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Se hace saber: Que de conformidad á lo que dispone el caso 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reemplazos, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 5 de los corrientes, acordó incluir en el alistamiento de esta villa para el reemplazo actual, á los mozos que expresa la relación que á continuación se detalla y cuyos paraderos se ignoran; y con el fin de que puedan comparecer el día 31 del actual en que tendrá lugar el acto de la rectificación del alistamiento para prestar su conformidad ó reclamar en contra, como también á los del sorteo y clasificación de soldados que se verificarán el día 14 de Febrero y el 6 de Marzo venideros, se les cita por el presente, con apercibimiento que de no comparecer se les declarará prófugos.

A la vez, encargo á todos los señores Alcaldes que tengan alistados mozos que sean naturales de esta villa y hayan nacido en el año de 1884, me den conocimiento para eliminarlos de éste si resultan en aquellos con mejor derecho.

Bullas 10 de Enero de 1904.—José María Puerta López.

Relación que se cita.

José Puerta Fernández, hijo de Andrés y María.

Juan García Herrera, de Juan y Consolación.

Enrique Arolas Arolas, de Juan y Ascensión.

Juan Espín García, de José y Catalina.

Joaquín Rubio Fernández, de Avelino y Encarnación.

Juan Caballero García, de Sebastián y Antonia.

Manuel González Risueño, de Juan é Isabel.

Número 92.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Don José Riquelme Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa de Abanilla.

Hago saber: Que el padrón de cédulas personales, formado para el corriente año, se halla expuesto al público por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que los vecinos é individuos en el mismo comprendidos, puedan examinarlo y entablar las reclamaciones que estimen procedentes.

Abanilla 12 de Enero de 1904.—José Riquelme.

Octava sección.

Número 12.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE HUERCAL-OVERA

Don Francisco Barrios y Alvarez, Doctor en Derecho Civil y Canónico y Juez de primera instancia de Huércal-Overa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos juicio declarativo de menor cuantía promovido por Luis Fernández Fuentes, de esta vecindad, contra Francisco Aroca Guerrero, residente en Espinardo, sobre cobro de quinientas sesenta y siete pesetas, intereses legales y costas, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen literalmente así:

Sentencia:

«En la villa de Huércal-Overa á cuatro de Septiembre de mil novecientos tres. El Sr. Don Francisco Barrios y Alvarez, Doctor en Derecho Civil y Canónico y Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos, de menor cuantía entre partes Luis Fernández Fuentes, trajinante como actor, y Francisco Aroca Guerrero, como demandado, este último en rebeldía, sobre cobro de quinientas sesenta y siete pesetas, intereses legales y costas.

Fallo:

Que debo condenar y condeno en rebeldía á Francisco Aroca Guerrero á que dentro del término de diez días satisfaga á Luis Fernández Fuentes, la cantidad de quinientas sesenta y siete pesetas, intereses legales devengados y que se devenguen y al pago de todas las costas

de este juicio, cuyo fallo se notificará en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—Francisco Barrios.

Publicación:

Dió y publicó la anterior sentencia el Señor Don Francisco Barrios y Alvarez, Doctor en Derecho Civil y Canónico y Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy.—Huércal-Overa cuatro de Septiembre de mil novecientos tres.—S. Leoncio Méndez.»

Lo que se hace público por el presente edicto para que llegue a conocimiento del demandado que ha sido declarado rebelde oportunamente y le sirva de notificación de la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva quedan transcritos.

Dado en Huércal-Overa á quince de Diciembre de mil novecientos tres.—Francisco Barrios.—Por su mandado, S. Leoncio Méndez.

Número 94.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE TOTANA

Don Julio López de Pando, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia se cita, llama y emplaza al procesado Alfonso González Campoy, el cual es alto, grueso, rojo, viste pantalón azul con listas blancas, chaleco negro y faja de igual color, ignorándose sus demás circunstancias personales, para que en el término de diez días á contar desde la inserción de la presente en dichos dos periódicos, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en causa que en el mismo se sigue por hurto de un reloj, señalada con el número ciento ochenta del año último; previniéndole que de no acudir á este llamamiento será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, interés de todas las Autoridades de la nación, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, y habido que sea lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes mediante á estar decretada su prisión en el expresado sumario.

Dada en Totana á doce de Enero de mil novecientos cuatro.—Julio L. Pando.—El Actuario, Vicente Lizandra.

Número 57.

JUZGADO MUNICIPAL
DE LA UNION

Don Antonio Razón García, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á José María Rodríguez Rodríguez, de veinte años de edad, soltero, jornalero, natural de Adra, para que en el improrrogable término de diez días, comparezca en este Juzgado, á prestar declaración en el juicio de faltas que se sigue contra Juan Luengo García, sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verifi-

carlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión á treinta de Diciembre de mil novecientos tres.—Antonio Razón.—P. S. M., José M. Truchaud.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 97.

SINDICATO PARA EL DESAGÜE
DE LAS MINAS
DEL LLANO DEL BEAL
(CARTAGENA)

Por acuerdo de este Sindicato adoptado en la sesión de hoy, se convoca á Junta general extraordinaria á los propietarios y gerentes de minas interesados en dicho desagüe, que se celebrará el día 20 del próximo mes de Febrero á las diez de la mañana en el local de la Sociedad Económica de Amigos del País de Cartagena, para tratar de los siguientes asuntos:

1.º Deliberar y resolver acerca de la manera de realizar el desagüe en vista del resultado negativo del curso.

2.º Elegir un Sindicato suplente en sustitución de D. José María Pelegrin, que dimitió este cargo.

3.º Conveniencia de modificar el art. 20 del reglamento en el sentido de reducir los plazos de convocatorias que en él se establecen.—El Presidente, Juan de la Cierva y Peñafiel.—El Secretario, Hilario Aguirre.

Número 50.

CONVOCATORIA

á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos alumnos de la Academia de Sanidad Militar.

En virtud de lo dispuesto por S. M. el Rey (q. D. g.) en Real orden de 31 de Diciembre de 1903, se convoca á oposiciones públicas para proveer 8 plazas de Oficiales Médicos alumnos de la Academia de Sanidad Militar y los supernumerarios que el Tribunal considere sin sueldo.

Los aspirantes que obtengan plaza tendrá la asimilación de segundos Tenientes del Ejército y el sueldo de 1.500 pesetas anuales y cursarán hasta el 31 de Junio las enseñanzas consignadas en la Real orden de 26 de Febrero de 1903 adquiriendo los derechos y obligaciones generales correspondientes á su categoría militar y las particulares de los Reglamentos de la Academia.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en el local de la Academia Rosales núm. 12, en las horas de oficina, desde el día de la fecha hasta 31 del mes actual.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina ó Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, ó los alumnos con ejercicios aprobados, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes:

1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España.

2.ª No pasar de la edad de treinta años el día que se publique el edicto de la convocatoria.

3.ª Hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres.

4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y

5.ª Haber obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino ó te-

ner aprobados los ejercicios necesarios para ello.

Justificarán que no son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con certificado de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizado ó copia también legalizada de la partida de bautismo: debiendo acompañar en uno y otro caso la cédula personal.

Justificarán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á las de este edicto.

Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden del Director de la Academia, por dos Jefes ú Oficiales Médicos de la misma.

Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título, antes de darse por terminadas las oposiciones.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó medio de persona autorizada al efecto, entreguen, con la oportuna anticipación, á los Inspectores de Sanidad militar de las Capitanías generales de la península é islas adyacentes, instancia en papel de 11.ª clase suficientemente documentada, dirigida al Director de la Academia solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta corte su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

Una vez declarados útiles y admitidos al concurso por haber acreditado todas las condiciones que se exigen para el ingreso deberán satisfacer antes de comenzar el primer ejercicio la cantidad de 25 pesetas en concepto de derecho de oposición.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores, Licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á la Academia antes de que expire el plazo señalado para firma de las mismas.

Los ejercicios se verificarán con arreglo á lo dispuesto en las bases publicadas.

En cumplimiento de lo que se previene en dichas bases, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones que el sorteo para designar el orden en que los aspirantes han de verificar los ejercicios tendrá lugar el día 4 de Febrero de 1904 y que el primero dará principio el día 5 del mismo mes.

Madrid 1.º de Enero de 1904.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS
DE
AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Tip. de J. Hernández Guijarro.